**GOBERNACIÓN**
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

**DECRETO No 0250**

( 08 MAY 2023 )

*"Mediante el cual se modifica el Decreto No. 0158 de 2021, se deroga el Decreto 0160 de 15 de marzo de 2023, se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se regula el control y vigilancia en la actividad contractual en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*

El Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 10 del Decreto Ley 111 de 1.996; los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1989; los artículos 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y;

**CONSIDERANDO**

1. Que el articulo 209 de la Constitución Política, determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad e imparcialidad mediante la delegación y desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 211 de la carta política prevé, que la ley fijará las condiciones en que las autoridades administrativas pueden delegar funciones, señalando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá al delegatario cuyos actos y resoluciones podrá revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

3. Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-693 de 2008, establece que el delegante solo responderá por los deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual cuando haya incurrido en dolo o en culpa grave en el ejercicio de dichas funciones.

4. Que el acuerdo con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, el Gobernador del Departamento tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de selección de contratista en todas sus modalidades.

5. Que los artículos 12 de la Ley 80 de 1993, 37 del Decreto 2150 de 1995 y 86 de la Ley 1474 de 2011, facultan al Gobernador para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección, celebrar contratos, verificar su ejecución e imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, facultad que puede ser delegada en servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o sus equivalentes.

6. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prevé, que las autoridades administrativas, puedan mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

7. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, regulan el régimen aplicable a los actos de delegación. Dicha regulación es aplicable al subsistema de compras públicas y contratos estatales.

8. Que mediante el Decreto 158 del 05 de mayo de 2021, el Gobernador del Departamento delegó la contratación y ordenación del gasto, según las temáticas funcionales en cada uno de los Secretarios de despacho, directores y jefes de oficinas adscritas al despacho del Gobernador.

9. Que mediante el Decreto 0030 del 20 de enero de 2023, el Gobernador del Departamento modificó el Decreto 158 del 05 de mayo de 2021, a fin de asignar la modalidad de contratación directa establecida en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en cabeza de la Secretaría Privada del Departamento.

10. Que con ocasión del Decreto 0160 de 15 de marzo de 2023, el Gobernador del Departamento modificó el Decreto 0030 del 20 de enero de 2023, a fin de asignar la modalidad de contratación directa establecida en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en cabeza de la Secretaría General del Departamento.

11. Que conforme la revisión funcional del ejercicio de delegación contractual y ordenación del gasto que se había realizado a través del decreto 0158 de 2021, el Decreto 0030 de 20 de enero de 2023 y el Decreto 0160 de 2023, se considera necesario establecer una modificación sustancia a fin de asignar la modalidad de contratación directa establecida en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en cabeza de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento.

12. Dicha dependencia, interactuará con los distintos despachos donde se originen las necesidades contractuales y las recibirá junto con los estudios previos completos acompañados de la documentación completa del futuro proveedor para evaluarlos y evaluarlos para finalmente, celebrar el contrato respectivo.

13. Que la contratación directa que se delegará en la Oficina Asesora Jurídica tiene el alcance normativo previsto en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, con las modificaciones ulteriores y la reglamentación prevista en el decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen.

14. Que la delegación de la contratación y de la ordenación del gasto en la modalidad de contratación directa, no implica el seguimiento en la ejecución del contrato y el ejercicio de las competencias de control, la cual estará en cabeza del Secretario de Despacho o Jefe de Oficina donde el contratista se encuentre prestando sus servicios y de donde haya surgido la necesidad contractual conforme los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y el 86 de la ley 1474 de 2012, entre otras normas que correspondan, así como la eventual liquidación de dichos contratos.

15. Que la delegación implicará la responsabilidad del delegatario conforme las normas constitucionales y legales vigentes, por lo cual deberá realizar informes bimensuales de su ejercicio, sin detrimento de la comunicación inmediata al delegante de situaciones que coloquen en riesgo el ejercicio de la atribución delegada.

16. Que, con la presente modificación en el ejercicio de las funciones contractuales, se busca hacer más eficiente la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, por lo que en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero del Decreto 0158 de mayo 05 de 2021, el cual quedará así:

> "**ARTÍCULO PRIMERO-** Delegar la contratación y ordenación del gasto en cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en las diferentes modalidades de contratación, con excepción de la modalidad de contratación directa inferior a 100 SMLMV derivada del literal h), numeral 4 del artículo 2

de la Ley 1150 de 2007, la cual se delega a la Oficina Asesora Jurídica en los términos previstos en el acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los actos administrativos y contratos derivados de la actividad contractual de la administración (precontractuales, contractuales y post contractuales), que son objeto de delegación mediante este Decreto, deben ser remitidos previo a su publicación a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para efectos de su revisión y asignación de número del proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. La delegación de la contratación y de la ordenación del gasto en la modalidad de contratación directa derivada del literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no implica el seguimiento en la ejecución del contrato y el ejercicio de las competencias de control, la cual estará en cabeza de Secretario de Despacho o Jefe de Oficina donde el contratista se encuentre prestando sus servicios y de donde haya surgido la necesidad, conforme los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y el 86 de la ley 1474 de 2012, entre otras normas que correspondan, así como la eventual liquidación de dichos contratos

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Quinto del Decreto 0158 de mayo 05 de 2021, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO QUINTO. AUTORIZACIONES y TRÁMITES.** Previo al inicio de un proceso de contratación, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para la contratación de mínima cuantía, de manera previa a la elaboración de la invitación pública y publicación de la misma en el SECOP, los servidores públicos delegados deberán contar con la autorización de inicio del proceso y aprobación de la modalidad contractual por parte de la Oficina Asesora Jurídica, del Departamento. Para dichos fines, se requerirá que el proceso sea remitido con los estudios previos que justifiquen el proceso en formato físico y digital como borrador para la respectiva revisión, aprobación y control de legalidad. Una vez obtenida la numeración, la dependencia contratante será responsable de la publicación del proceso y su respectivo seguimiento.

2. Para toda la contratación inferior a 100 SMLMV, indistinto a su modalidad, los servidores públicos delegados deberán contar con la autorización de inicio de proceso por parte de la Oficina Asesora Juridica del Departamento.

3. Para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 100 SMLMV, los contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, los servidores públicos delegados, previo a la publicación en el SECOP y previo a la suscripción de los mismos, deberán contar con la autorización para iniciar el proceso contractual del Comité Asesor para la Contratación del Departamento.

**PARÁGRAFO:** El trámite de los procesos de compra que se realicen por la modalidad de contratación directa literal h), numeral 4 del articulo 2 de la ley 1150 de 2007, será el siguiente;

a.) La necesidad de contratación tendrá origen en la Secretaría o dependencia que funcionalmente tiene la competencia asignada para su ejercicio o resolución, conforme el Plan de Compras del Departamento.

b.) La Secretaría o dependencia que realiza la solicitud de la contratación presentará ante la Oficina Asesora Jurídica la necesidad acompañada los estudios previos completos, donde se evaluarán y ajustarán para desarrollar el trámite final de la contratación pública.

c.) La Secretaría o dependencia que realiza la solicitud de la contratación, apoyará técnica, financiera y jurídicamente en lo que sea necesario para poder gestionar el trámite de la contratación.

d.) Cuando la contratación directa derivada del literal h), numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, sea con recursos de proyecto de inversión, la Secretaría o dependencia de origen de la necesidad deberá allegar el respectivo Proyecto de Inversión (MGA), puntualizando la actividad de proyecto y meta a cumplir con la contratación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Todas las disposiciones establecidas en el Decreto Departamental Nro. 0158 de mayo 05 de 2021, que no sean contrarias al presente acto administrativo, estarán vigentes, hasta la expedición de un acto administrativo que lo modifique o derogue de maneraexpresa o tácita.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto rigen a partir de la fecha de su expedición y hasta laentrada en vigencia de un acto administrativo que lo modifique o derogue de manera expresa o tácita. Así, el presente Acto Administrativo deroga el Decreto 0160 de 15 de marzo de 2023.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EVERTH JULIO HAWKINS JOGREEN**
**GOBERNADOR**